

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **10 DE MAYO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 10 de mayo del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 11 de mayo del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 13 y 14 de mayo del 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **24 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **MARÍA DEICE ARENAS CARRANZA** C.C. Nro. 24.312.507
FÉLIX VILLAMIL VARGAS C.C. Nro. 10.218.262
DEMANDADO : **GUILLERMO SOTO MARÍN** C.C. Nro. 4.308.461
MÓNICA DEL SOCORRO CORREA TORRES Sin identificación
RADICADO : **170014003010-2023-00289-00**

Auto interlocutorio No. 0547-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los especiales del artículo 384 *ibídem*; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|--|--------------------|

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARIA DEICE ARENAS CARRANZA**, con cédula Nro. **24.312.507** y **FÉLIX VILLAMIL VARGAS**, con cédula Nro. **10.218.262**, en contra de **GUILLERMO SOTO MARÍN**, con cédula Nro. **4.308.461**, y **MÓNICA DEL SOCORRO CORREA TORRES**, sin número de identificación.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto, según el artículo 384 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que se trata de uno de **MÍNIMA CUANTÍA** con un trámite preferente en los términos de la Ley 820 de 2003.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los Arts. 291, 292 y 384 del CGP o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Parágrafo. Adviértase a la parte demandada, que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador, en los términos del Art. 384 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARIA CECILIA MORENO GIRALDO**, con cédula Nro. **1.053.868.112** y con T.P. Nro. **387.950** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 084 el 25 de mayo de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00b43c44b4226ac6adc63fa7c9889523688cb21d65b750276acabced03be2aa**

Documento generado en 24/05/2023 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>